

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2020-2021
APROBADO 5 DE FEBRERO DE 2021
(P. DE O. NÚM. 20, SERIE 2020-2021)**

Fecha de Presentación: 15 de enero de 2021

ORDENANZA

**PARA AUTORIZAR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES
EN EL BLOQUE T DEL CEMENTERIO DE LA CAPITAL,
EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DEL
ARTÍCULO IX, SECCIÓN 6.00(3), DEL REGLAMENTO
NÚM. 7655, APROBADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008,
CONOCIDO COMO “REGLAMENTO GENERAL DE
SALUD AMBIENTAL”; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, dispone que los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para, entre otras cosas, establecer, mantener, administrar y operar cementerios.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, dispone que los municipios podrán determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los cementerios municipales y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico”.



POR CUANTO: El Artículo 10.02 del Capítulo X de la Ley 258-2012, conocida como Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico, dispone que cuando un gobierno municipal se proponga exhumar varios cadáveres por exigencias de necesidades públicas, el alcalde debe someter una petición a tales efectos al Secretario del Departamento de Salud, la cual debe incluir copia certificada de la ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal, exponiendo cuáles son las exigencias de necesidades públicas que justifique la exhumación propuesta.

POR CUANTO: El Artículo IX, sección 6.00(3), del Reglamento núm. 7655, aprobado el 29 de diciembre de 2008, conocido como “Reglamento General de Salud Ambiental” dispone que cuando un cementerio municipal desee exhumar varios cadáveres debido a necesidades públicas, el alcalde deberá someter una petición detallada, por escrito, al Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico la cual deberá estar acompañada de copia certificada de la ordenanza municipal señalando la necesidad pública que justifica la reubicación de cadáveres y estableciendo el procedimiento para exhumar y disponer de las osamentas de los cadáveres enterrados en terrenos propiedad del municipio.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan opera el Cementerio Municipal de San Juan, ubicado en la Ave. José de Diego del Barrio Monacillos de Río Piedras, conocido como “Cementerio de la Capital”.

POR CUANTO: Existe una necesidad de espacio en el Cementerio Municipal de San Juan, lo que justifica una solicitud de autorización para llevar a cabo el proceso de exhumación en el bloque T del Cementerio Municipal de San Juan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la exhumación de cadáveres del bloque T del Cementerio Municipal de San Juan con el propósito de reutilizar los espacios para la colocación de nuevos cadáveres.

Sección 2da.: Todo trabajo de exhumación será realizado por el personal del Cementerio Municipal de San Juan. Disponiéndose, además, que los cadáveres serán ubicados en una fosa común siguiendo aquellos procedimientos o protocolos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, cumpliendo particularmente con los requisitos establecidos en el Artículo IX, sección 6.00(3), del Reglamento núm. 7655, aprobado el 29 de diciembre de 2008, conocido como “Reglamento General de Salud Ambiental”.

Sección 3ra.: Se exhorta al Municipio de San Juan a publicar el edicto requerido por el subinciso (c) del inciso (4) del Artículo 10.02 del Capítulo X de la Ley 258-2012, conocida como Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico, así con el edicto requerido por el subinciso (b) del inciso (3) de la sección 6.00 del Artículo IX del Reglamento 7655, en las redes sociales del Municipio de San Juan y en las versiones digitales de los periódicos de circulación general.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2021, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Alberto Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitzá Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta, Gloria I. Escudero Morales; y la abstención de la legisladora municipal Camille Andrea García Villafañe.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 17, Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de febrero de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 5 de febrero de 2021.
Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde